

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-002-2019-00048-01
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN HERRERA ORDOÑEZ Y OTROS Carlosva_35@hotmail.com ;
DEMANDADO:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; william_dgm@hotmail.com ; luzmeryga@yahoo.es ; NACION-FONDO DE ADAPTACION notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co ; defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co ; juanhernandez@fondoadaptacion.gov.co ; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ; ariashumberto53@gmail.com ; CORPORACION AUTONOMA REGIONAL notificacionesjudiciales@cvc.gov.co ; jco_2000@hotmail.com ; EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.gov.co ; carlosheredia85@hotmail.com ;
LLAMADOS EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. notificaciones@gha.com.co ; njudiciales@mapfre.com.co ; ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co ; notificaciones@hurtadogandini.com ; litigio@hurtadogandini.com ; oarango@hurtadogandini.com ; lfg@gonzalezguzmanabogados.com ; LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; olasprilla@gmail.com ;
ASUNTO	RECHAZA APELACION SENTENCIA POR EXTEMPORANEO

Radicación: 76001-33-33-002-2019-00048-01

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 19 de marzo de 2024, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹.

El Juzgado Segundo Administrativo de Cali profirió la sentencia 81 del 13 de diciembre de 2023², mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

El numeral 1 del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece que el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Revisado el expediente electrónico se observa que la sentencia recurrida se notificó vía correo electrónico el 12 de enero de 2024³, por lo tanto, el término de ejecutoria corrió entre 17 y el 30 de enero de 2024. No obstante, el recurso de apelación fue remitido por correo electrónico el día 31 de enero de 2024⁴, de manera extemporánea.

De acuerdo con lo anterior, el recurso presentado por la parte demandante con cumple con el requisito de oportunidad y se debe rechazar por extemporáneo.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia 81 del 13 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Cali, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión devuélvase el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones en el aplicativo Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

Magistrada

Proyectó: Alvaro Gámez

¹ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

² https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333002201900048017600123 – índice 67

³ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333002201900048017600123 – índice 68

⁴ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333002201900048017600123 – índice 69